

354



Radicado No. 13-001-33-33-008-2014-00249-00

Cartagena de Indias, 23 de Agosto de 2019

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2014-00249-00
Demandante	GUSTAVO DOMINGUEZ MELENDEZ
Demandado	SENA- COLPENSIONES
Auto de sustanciación No.	0654
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del Diecisiete (17) de Mayo de dos mil diecinueve (2019) el Tribunal Administrativo de Bolívar ordeno CONFIRMAR la sentencia de fecha de Tres (03) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena que negó las pretensiones de la demanda.

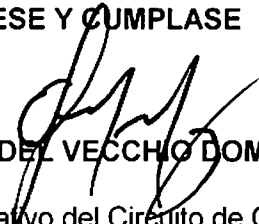
Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha Diecisiete (17) de Mayo de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena





Radicado No. 13-001-33-33-008-2014-00249-00

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 107 DE HOY 26-08-2019
A LAS 8:00 A.M.
YADIR B. LOPEZ
YADIR B. LOPEZ LOZANO
SECRETARIA
FOLIO 21 Versión 1 26-08-2019 10:00 AM
CARTAGENA





Radicado No. 13-001-33-33-008-2014-00261-00

Cartagena de Indias, 23 de Agosto de 2019

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2014-00261-00
Demandante	FABIO GASPAR FORTICH AMADOR
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL
Auto de sustanciación No.	0653
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

Mediante providencia de Diecisiete (17) de Mayo de dos mil diecinueve (2019) el Tribunal Administrativo de Bolívar ordeno MODIFICAR el numeral TERCERO de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia de fecha Cuatro (04) de Junio de dos mil Quince (2015) proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha Diecisiete (17) de Mayo de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



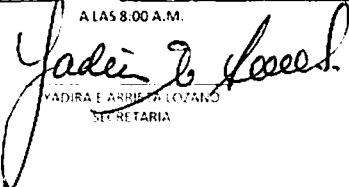


Radicado No. 13-001-33-33-008-2014-00261-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 107 DE HOY 26-08-2019
A LAS 8:00 A.M.


YADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA-001 - Versión 1 - Fecha: 18-07-2017 - SIGCMA







Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00114-00

Cartagena de Indias, 23 de Agosto de 2019

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	13-001-33-33-008-2015-00114-00
Demandante	MARLIN MENDOZA ZUÑIGA Y OTROS
Demandado	SENA- COLPENSIONES
Auto de sustanciación No.	0655
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del Treinta y uno (31) de Mayo de dos mil diecinueve (2019) el Tribunal Administrativo de Bolívar ordeno CONFIRMAR la sentencia de fecha de Once (11) de Agosto de dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena que negó las pretensiones de la demanda.

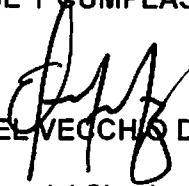
Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha Treinta y uno (31) de Mayo de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena





Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00114-00

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 107 DE HOY 26-08-2019
A LAS 8:00 A.M.
YADIRA E. LOZANO
SECRETARIA





Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00179

Cartagena de Indias D. T y C, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	13-001-33-33-008-2016-00179-00
Demandante	LUIS ALBERTO ESPAÑA ÁLVAREZ Y OTROS
Demandado	MINDEFENSA – ARMADA NACIONAL
Auto de Sustanciación No.	0656
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

CONSIDERACIONES

Luego de haberse suspendido la audiencia de prueba, la cual no se pudo continuar debido a la ausencia de unas pruebas decretadas en el proceso, las cuales son:

- Respuesta a oficios.
- Testimonios.

Transcurrido un término prudente en espera de dicha prueba, se dará el impulso procesal respectivo al asunto que nos ocupa, pues el proceso no se puede eternizar en espera actuaciones que dependen de las partes, aunado a que en el presenta asuntó se arrimaron copias de documentos solicitados los cuales se incorporarán en debida forma al proceso.

Paralelamente indica la parte que se recepcionen los testimonios en la sede del despacho de GUILLERMO RAFAEL VASQUEZ MARTINEZ, ARELIS DEL CARMEN URBINA GUZMAN, MARÍA DE LOS ANGELES GUERRA PEREZ, LORNA ALEMÁN SOTELO; DUBIS DEL SOCORRO OSUNA CARDENAS, CANDELARIA DE JESUS GARCIA SIMANCA, SERI DEL CARMEN SANE MEZA, JANERIS SOCORRO MARTINEZ TOBIAS, JAIME YEPES PACHECO; NICOLAS MARIA PEREZ ALVAREZ, ALGEMIRO SIMANCA TAPIA, CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PACHECO, JOSE BERRIO FLOREZ, ARMELIO RAFAEL ALVAREZ CAMARGO, los cuales fueron decretados en audiencia inicial, solicitud que se hace procedente.

Finalmente el Despacho acepta la renuncia a las pruebas documentales referidas en el memorial que aquí se resuelve.

En consecuencia, este Despacho,



Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00179

RESUELVE:

PRIMERO: Señálese el día 16 de septiembre de 2019 a las 10.00 a.m., para celebrar la Audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, en la que se recepcionarán los testimonios referidos, y pronunciamiento respecto a peritazgo.

SEGUNDO: Aceptar la renuncia a la prueba documental deprecada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMÍNGUEZ
Juez

